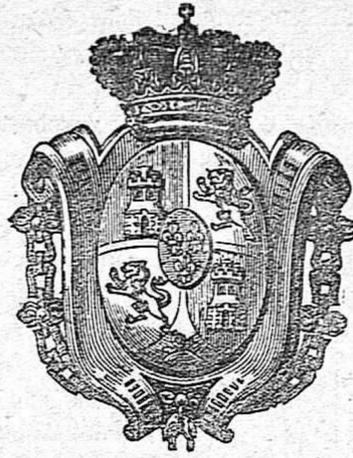


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 9 de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 58.

Orden público.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Belmonte (Oviedo), Antonio Alonso Oria, de 34 años de edad, casado, cantero, natural de Villaperes y vecino de Cangas de Tineo, estatura regular, delgado, color pálido, cara afeitada, pelo y barba negros, algo calvo, usa bigote pequeño, ojos castaños claros; viste pantalón de paño remontado, chaqueta de paño oscuro, camisa blanca, boina negra, calza botas de cuero negro con tacón estrecho; José Gancedo (a) Renombrado, natural de Cabemgo, vecino de San Juan de Villapanaba, de 42 años, casado, labrador; sus señas son: estatura regular, color moreno, pelo y barba cerrada, ojos castaños claros, nariz regular; viste pantalón de paño remontado, con chaqueta de paño oscuro, chaleco á cuadros, camisa de lino blanco, sombrero negro, calza zapatos de cuero blanco, y José Carbajal Villarubia, de 22 años de edad, soltero, ajustador de máquinas, estatura regular, delgado, ojos castaños, pelo y barba rubia, cara, nariz y boca regulares, viste traje de paño de color, camisa blanca y boina color café, botinas de cuero negro, ponién-

doles á mi disposición con las debidas seguridades, caso de ser habidos.

Tarragona 10 de Enero de 1888.—Ricardo Díaz Rodríguez.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Emeterio del Prado y otro contra la Comisión provincial, que declaró á D. Narciso Ortega y á D. Vicente Martínez Gutiérrez con capacidad para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencia, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 2 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente promovido por D. Emeterio del Prado y otro contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Burgos declaró capacitados á D. Narciso Ortega y Campo y Don Vicente Martínez Gutiérrez para ser Concejales del Ayuntamiento de Presencia.

Del mismo resulta que elegidos Concejales en la última renovación bienal del Ayuntamiento D. Narciso Ortega y Campo y D. Vicente Martínez, se presentó contra la capacidad de los mismos para ejercer dichos cargos una reclamación, en que se decía que se hallaban aquéllos comprendidos en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, como deudores que eran á los fondos municipales en concepto de segundos contribuyentes.

Resulta de los antecedentes, que en sesión del 19 de Junio de 1884 fueron declarados varios Concejales, entre los que se hallaba D. Narciso Ortega, deudores á los fondos municipa-

les por la cantidad de 2.747'46 pesetas, requiriéndoseles para que hicieran el pago dentro de tercer día, sin que lo efectuaran; repitiéndose, en su virtud, el requerimiento, oídos los interesados, en 17 de Octubre del mismo año, apercibiéndoles que de no efectuar el pago se procedería contra ellos, con arreglo á la instrucción de 20 de Mayo del mismo año; todo lo que resulta de una certificación, en la que se dice que no fué posible proceder al embargo de los bienes de los deudores por ser expedientes atrasados.

Con respecto á D. Vicente Martínez Gutiérrez resulta que, habiendo, así como los demás Concejales que formaban el Ayuntamiento en 1870, cobrado varias cantidades anticipadas por la Hacienda á cuenta del 80 por 100 de Propios, sin que las incluyeran en los presupuestos, por lo que el Ayuntamiento, en 27 de Abril de 1884, acordó requerirlos al pago, lo que se hizo el día 27 de Mayo siguiente, sin que apesar de ello hayan hecho la consignación.

Rennidos en sesión extraordinaria el día 1.º de Julio del presente año el Ayuntamiento y Junta general de escrutinio, acordaron declarar incapacitados á los referidos Concejales, estimando como justas las razones aducidas en las reclamaciones que contra ellos se habían presentado.

En su virtud, acudieron D. Narciso Ortega y D. Vicente Martínez á la Comisión provincial, la que en sesión del día 20 de dicho mes y año acordó revocar el acuerdo recurrido, fundándose para ello en que el requerimiento que se había hecho á los interesados para que pagasen sus débitos al Municipio en concepto de segundos contribuyentes, era el que expresa el párrafo tercero del art. 65 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, y no el del párrafo octavo del mismo artículo, y en que, por lo tanto, no estaban apremiados para el pago.

Contra ese acuerdo se alzan ante

V. E. D. Emeterio del Prado y otro, entendiendo la Subsecretaría de ese Ministerio que procede revocarlo, fundándose para ello en que merecen el carácter legal de apremio las providencias de pago ejecutorias con las que los deudores fueron requeridos al pago.

Es indudable, que si bien no se ha dirigido contra los deudores el apremio en la forma que marca la instrucción de 20 de Mayo de 1884, las reclamaciones que de las cantidades por que aparecen en descubierto se les ha hecho en repetidas ocasiones, tienen tal carácter, en cuanto á la aplicación del art. 43 de la ley Municipal se refiere, y en el que no se exige sino que á los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales se les haya apremiado, con objeto de que aparezca clara su deuda y resistencia al pago, siendo el espíritu de la ley que los que se hallen en tal caso no puedan ejercer una administración, aprovechándose quizá de ella para no solventar sus deudas, faltando además la confianza de que cumplan fielmente sus cargos.

En vista de lo expuesto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo recurrido y confirmar el tomado por los Comisionados de la Junta general de escrutinio y el Ayuntamiento en 1.º de Junio último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

AMPLIACIÓN.

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1886 à 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, à saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	47.620'29
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	96.151'72
Cargo.....	143.772'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	142.329'30
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.442'71

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas. Cs.
1 Rentas.....	402'33	"	402'33
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	446.673'14	64.005'07	510.678'21
5 Instrucción pública.....	25.337'85	1.090'78	26.428'63
6 Beneficencia.....	6.309'02	417'30	6.726'32
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	11.739'29	1.410'90	13.150'19
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	27.985'77	22.799'73	50.785'50
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	39.500'00	5.350'00	44.850'00
13 Reintegros.....	9.283'46	1.077'94	10.361'40
Cargo.....	567.230'86	96.151'72	663.382'58
PAGOS.			
1 Administración provincial.....	60.826'80	538'66	61.365'46
2 Servicios generales.....	13.364'68	5.257'50	18.622'18
3 Obras obligatorias.....	63.345'98	240'70	63.586'68
4 Cargas.....	1.999'92	"	1.999'92
5 Instrucción pública.....	68.842'35	12.934'46	81.776'81
6 Beneficencia.....	92.605'66	43.802'40	136.408'06
7 Corrección pública.....	6.512'46	2.356'10	8.868'56
8 Imprevistos.....	12.434'10	"	12.434'10
9 Nuevos establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	"	5.000'00	5.000'00
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	24.887'02	8.118'75	33.005'77
13 Resultas.....	109.441'60	64.080'73	173.522'33
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	65.350'00	"	65.350'00
Data.....	519.610'57	142.329'30	661.939'87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán à la cuenta general definitiva del ejercicio.—En Tarragona à 3 de Enero de 1888.—El Depositario, Modesto Morelló.—Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.—En Tarragona à 4 de Enero de 1888.—V.º B.º.—El Presidente, Satorras V.—El Contador, Miguel Camarero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 60.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de autos ejecutivos seguidos en este Juzgado à instancia de los consortes Melchor Tomás y Cándida Llasat, contra Teresa Castelló y Curto, esposa de Mariano Calbet, en reclamación de cantidad, se sacan por segunda vez à pública subasta las fincas siguientes:

Una casa y patio que en su mayor parte están derribados el piso y terrado, sita en la ciudad de San Carlos de la Rápita y calle de San Sebastián, número treinta y uno;

linda por la derecha con la de José Forcadell, por la izquierda con la de Cristóbal Forcadell y por detrás con tierras de Don José Antonio Brunet; consta de piso solar y otro elevado cubierto con terrado y azotea y patio en la parte de detrás; comprende la superficie de setenta y siete metros y ocho centímetros de otro, equivalentes à mil setecientos sesenta y cuatro palmos cuadrados; su valor, rebajado el veinticinco por ciento por ser segunda subasta, ochocientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos..... 858'75 ptas.

Otra casa en la misma ciudad y calle, señalada con el número veinte y siete; linda por la derecha con la de José Monserrat, por la izquierda con la de José Forcadell y

por detrás con terrenos de Don José Antonio Brunet; comprende la superficie de cuarenta y dos metros ochenta céntimos, iguales à ciento veinte y ocho palmos cuadrados; consta de piso solar y desván; de valor, rebajado el veinticinco por ciento, ochocientas ochenta y siete pesetas veinte y cinco céntimos..... 887'25 ptas.

Otra casa situada en la propia ciudad, calle de Pescadores, número treinta y tres; linda por la derecha con la de José Balanza, por la izquierda con la de los herederos de Vicente Beltrán y por detrás con Mariano Castellá; consta de piso solar con tres puertas de entrada y de dos pisos elevados; comprende la superficie de setenta y dos metros sesenta y cinco céntimos, equivalentes à mil novecientos once palmos cuadrados; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, y la habitación de la puerta de la parte izquierda de la casa y un cuarto de la parte de detrás del primer piso que pertenece à José Forcadell, y el veinte y cinco por ciento, tres mil novecientas setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos..... 3.979'50

Una heredad con su casita y derecho al pozo noria de Forcadell (a) Gaspari, situada en el propio término de San Carlos de la Rápita y partida «den Carrasca»; comprende la superficie de dos jornales cinco céntimos equivalentes à cuarenta y cuatro áreas noventa centiáreas; lindante por el Norte con el paso «den Carrasca», por el Sur con José Forcadell (a) Gaspari, por el Este con Agustín Reverté y por el Oeste con N. Talarut; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, mil trescientas sesenta pesetas, cincuenta céntimos.. 1.360'50 ptas.

Otro pedazo de tierra huerta que se riega del pozo noria de Agustín Goday, sito en el expresado término y partida de «Ortadella»; lindante por el Norte con José Sancho, por el Sur y Oeste con José Forcadell y por el Este con Agustín Goday; comprende la superficie de treinta y ocho céntimos de jornal iguales à ocho áreas treinta y tres centiáreas; de valor, rebajado el veinte y cinco por ciento, seiscientos once pesetas, veinte y cinco céntimos..... 611'25 ptas.

Se advierte que la subasta tendrá lugar el día veinte y seis del actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán concurrir los que quieran tomar parte en ella; que los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Tortosa à cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Ramón Regal.—Por M. de S. S., Diego J. Quinzá.

Don Agustín de Montagut, Teniente de infantería y Fiscal del expediente de José Argentó Ricart.

He dispuesto recibir declaración al Médico civil D. Antonio Rabado, cuyo domicilio se ignora, y para que pueda tener efecto he acordado se le cite por medio del presente, à fin de que en el término de diez días, que se contarán desde la publicación de este edicto, comparezca en la Fiscalía, calle Cecilia, número treinta y seis, piso tercero, primera, ó manifieste de oficio su residencia.

Barcelona cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agustín de Montagut.—Por su mandato, Salvador Francés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Núm. 62.

Don Agustín Adell y Verdiell, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Uldecona, partido de Tortosa, en la provincia de Tarragona, del que es Juez Suplente y ejerciente por indisposición del propietario el Sr. D. Bautista Roselló y Romen.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen à instancia de Don Bautista Gavaldá Sales, y en rebeldía contra Don Pascual Raga Puchal, vecino de esta villa, y sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia en fecha veinte y dos del mes de Diciembre último, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno y en rebeldía à Don Pascual Raga Puchal al pago à Bautista Gavaldá Sales de ciento sesenta pesetas que este le prestó y al de las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia que será notificada personalmente al demandado si fuere habido y en otro caso se hará la notificación al interesado en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la expresada ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Ferré.—Lugar de un sello.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido dada, leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe celebrando audiencia pública, de que certifico en Uldecona y fecha ut-supra.—Agustín Adell Secretario.»

Así es de ver y consta en el original à que me refiero.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, libro el presente con el Visto Bueno del señor Juez y firmo en Uldecona à cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Agustín Adell, Secretario.—V.º B.º.—El Juez ejerciente, Roselló.